



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga, Atlántico, 5 de mayo de 2023

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2023-00102-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE. LILIANA ANDREA ARANGO BARRERA

EJECUTADO: JOEL ESTEBAN DE AVILA MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la señora LILIANA ANDREA ARANGO BARRERA actuando en causa propia en contra JOEL ESTEBAN DE AVILA MERCADO , DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 5 de mayo de 2023

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

El artículo 422, del C.G.P establece ,

TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-

En el caso de marras se observa que el titulo valor no está completo es decir al momento de escanearlo no se observa el nombre del demandado, teniendo en cuenta esta es prueba fundamental y esencial para librar mandamiento de pago.-

Igualmente se observa que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del decreto 806 del 2020 en permanencia ley 2213 del 2.022 por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto;

Sírvase indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original del título valor aportado y si se encuentra en su poder.

Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento y se le concede un término de cinco (5) días a fin sea subsanada so pena de rechazo *En mérito de lo expuesto, el Juzgado,*

RESUELVE

1) No librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora LILIANA ANDREA ARANGO BARRERA actuando en causa propia en contra JOEL ESTEBAN DE AVILA MERCADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.-

2°) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 049 DE
FECHA 8 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64997d425b84cf093d800ece345f4242dbfec0df81dcae2142fd4f5640b5be**
Documento generado en 05/05/2023 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>